



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA  
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

**Adopción Mayor - Digital**  
**No.110013110023-2022-00735-00**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).-

Por ser esta la oportunidad procesal para el evento, y revisada la misma sin observar vicio de nulidad que invalide lo actuado, procédase a la decisión de mérito, toda vez que se encuentran cumplidas las exigencias de ley.

**ANTECEDENTES:**

El demandante **JAIME POVEDA ORTIGOZA**, mayor de edad, de nacionalidad **COLOMBIANA**, presenta demanda para que previos los trámites de ley, se le conceda la adopción de **TANIA MARCELA SAENZ LANDINEZ**. Demuestra con los documentos allegados, en la forma y términos exigidos por la legislación colombiana, que su edad excede a la del adoptable en más de quince años y que sus condiciones de vida aseguran su cuidado y educación.

**ACTUACIÓN PROCESAL**

Reunidas las exigencias formales y el estudio de los medios probatorios de carácter documental, según lo presupuestado legalmente, la demanda es admitida por auto de fecha **veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

El señor Agente del Ministerio Público quien se notificó el día 30 de septiembre de 2022, guardo silencio.

**CONSIDERACIONES**

El solicitante por el hecho de la presentación de la demanda y los medios de prueba allegados a la misma, demuestra el interés que tiene en ser padre adoptante, llenando previamente los requisitos que establece el ordenamiento legal.

Están dados los denominados presupuestos procesales, como son la demanda en forma, capacidad del adoptante para comparecer al proceso y la competencia del Juzgado para conocer de esa acción habida cuenta de los mandatos previstos en la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia y atendiendo a los factores de competencia territorial y funcional.

El demandante **JAIME POVEDA ORTIGOZA**, mayor de edad, demuestra ser persona capaz, acredita idoneidad física, mental, social y moral que lo califica como apto para asumir y suministrar como padre adoptante, un hogar adecuado a **TANIA MARCELA SAENZ LANDINEZ**, situación que fue estudiada y corroborada por el despacho teniendo en cuenta el consentimiento expresado por el adoptante y la adoptable mediante escrito allegado con el plenario por medio del cual expresaron: *"...DECLARAMOS ante el despacho nuestro CONSENTIMIENTO Y VOLUNTAD LIBRE Y EXPONTÁNEA para realizar el trámite de adopción de persona mayor de edad, cumpliendo con las exigencias de la Ley 1098 de 2006 para ello"*.

Los documentos aportados satisfacen plenamente los requisitos preceptuados en los Art. 124, 125 y 126 de la Ley 1098 de 2006. Así mismo, reúnen las exigencias en cuanto a su valor probatorio.

En consecuencia, para que la joven adoptable se beneficie de todos los derechos como miembro de una familia, resulta apenas procedente la acción impetrada y por ello se decretará la adopción y en cuanto al cambio de nombre el despacho no tiene reparo en ello, por tal razón **TANIA MARCELA SAENZ LANDINEZ** responderá de ahora en adelante al nombre de **TANIA MARCELA POVEDA LANDINEZ**.

En virtud y mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** la adopción de **TANIA MARCELA SAENZ LANDINEZ** nacida el 04 DE JUNIO DE 1991 en favor de **JAIME POVEDA ORTIGOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.687.705 de Bogotá, de nacionalidad COLOMBIANA.

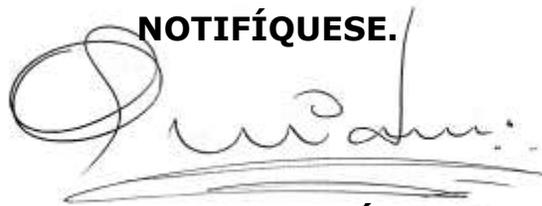
**SEGUNDO: DETERMINAR** que por la presente adopción se establecen de manera irrevocable, las relaciones de parentesco entre adoptable y adoptante, las que generan el nacimiento de las obligaciones y derechos de hijos y padres legítimos, en el orden personal y patrimonial.

**TERCERO: ESTABLECER** que, en virtud del mandato legal, se extingue el parentesco entre el adoptable y su padre biológico, bajo la reserva del impedimento legal. (Art. 140 del C. Civil. Num. 9º.).

**CUARTO: CORREGIR** el registro civil de nacimiento de **TANIA MARCELA SAENZ LANDINEZ** quien de ahora en adelante se llamará **TANIA MARCELA POVEDA LANDINEZ**. Ofíciase a la Notaría Única del Círculo de Yopal Casanare, para hacer las correcciones de ley en el registro civil de nacimiento con indicativo serial 16777859.

**QUINTO: INSCRIBIR** esta decisión en el folio de registro civil respectivo, anulando el acta original al tenor del numeral 5 del artículo 126 de la Ley 1098 de 2006. Expídanse las copias que sean necesarias para dicha actuación, así como para los demás trámites legales a que haya lugar.

**SEXTO:** Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

**NOTIFÍQUESE.**  


**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA  
JUEZ**

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 030  
HOY: 24 de febrero de 2023  
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)  
\_\_\_\_\_  
LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS  
Secretaria